

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 4° para agregar un párrafo nuevo**, al Proyecto de Ley número 184 de 2022 Senado: “Por medio de la cual se modifica la Ley 1480 de 2011 y se crean garantías de protección en favor del consumidor de comercio electrónico”, que quedará así:

**ARTÍCULO 4°. Garantías del consumidor de comercio electrónico.** Modifíquese los literales b), g) y h) y agréguese un párrafo 2° al artículo 50 de la ley 1480 de 2011, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**Artículo 50.** Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente ley, los proveedores y expendedores ubicados en el territorio nacional que ofrezcan productos utilizando medios electrónicos, deberán: (...)

Parágrafo 2. Las plataformas de venta e intermediación de comercio electrónico deberán garantizar los datos que identifiquen a los proveedores de los bienes y servicios ofertados, como de la ruta fácil y expedita para la presentación de reclamaciones, que generen número de radicación formal para la trazabilidad del caso; con el fin de asegurar la responsabilidad directa en el marco de la Ley 1480 de 2011 y complementarias. En caso que la plataforma electrónica no provea ni facilite los datos del proveedor, ni garantice la ruta de reclamación respectiva deberá asumir directamente la responsabilidad sobre las obligaciones sobre la prestación de servicios que suponen la entrega del bien en cuestión.




**ANA PAOLA AZÚELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA



**IRMA LUZ HERRERA ROBRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA



**MANUEL VIRGÚEZ P.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA



**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA